



PODER JUDICIAL DE LA FEDERAC
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACI

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2016-AI,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 17/2016

RECURRENTE: MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al
Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena. Anexo: a) Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.	013947

Documentales recibidas el veintidós de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, contra el proveído de diecinueve de febrero del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual **se desechó por improcedente** el presente medio de control constitucional.

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, 52², en relación con el 59³ y 70⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por

¹ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

² Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.
En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2016-AI, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 17/2016**

presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁵, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hacen valer.

En este sentido, se tiene al partido político recurrente, designando **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 5⁷ y 52⁸ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53¹¹ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuradora General de la República**, con copia simple del escrito y anexo de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad **17/2016**, sin perjuicio de que al momento de resolver se

⁵ Esto, de conformidad con la certificación de dieciocho de diciembre de dos mil quince, expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que acredita a Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.

⁶ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2016-AI, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los numerales 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81 párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente *****

de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patiño, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firmas manuscritas y sellos oficiales]

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 9/2016-AI, derivado de la acción de inconstitucionalidad 17/2016, promovida por Morena. Conste.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

12 Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...) II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...) 13 Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...) 14 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse previamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o manifieste el término o mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte efectos de responsabilidad del omiso.

EL 24 FEB 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Enrico Gutiérrez Cruz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Enrico Gutiérrez Cruz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CERTIFICACIÓN: En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, Eunice Yanina Gutiérrez Cruz, Actuaria Judicial de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago constar que el acuerdo correcto de veintitrés del mes y año que transcurren, publicado en la lista de acuerdos de esta propia fecha, correspondiente al **recurso de reclamación 9/2016-AI**, es el que se anexa a la presente. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

ACTUARIA

Eunice Gutiérrez Cruz

EUNICE YANINA GUTIÉRREZ CRUZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2016-AI,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 15/2016 Y SU
ACUMULADA 17/2016**

RECURRENTE: MORENA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.</p> <p>Anexo: a) Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.</p>	<p>013947</p>

Documentales recibidas el veintidós de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, contra el proveído de diecinueve de febrero del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual se desechó por improcedente la presente acción de **inconstitucionalidad acumulada a la diversa acción de inconstitucionalidad 15/2016**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², 60, párrafo segundo³, y 70⁴ de la Ley-Reglamentaria de las Fracciones I

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁴ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2016-AI, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 15/2016 Y SU ACUMULADA 17/2016**

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁵, haciendo valer el presente **recurso de reclamación**.

Además, se tiene al partido político recurrente, designando **autorizados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 52⁷ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **acción de inconstitucionalidad 15/2016 y su acumulada 17/2016**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los numerales 14, fracción II¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero¹¹ y 88,

⁵Esto, de conformidad con la certificación de dieciocho de diciembre de dos mil quince, expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que acredita a Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.

⁶**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

¹¹**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2016-AI, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2016 Y SU ACUMULADA 17/2016

fracciones II y III¹², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, envíese este expediente a *****

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a quien le corresponde formular el proyecto de resolución que deberá someter a la consideración del Tribunal Pleno, conforme a los establecido en el segundo párrafo del artículo 70 antes citado, en virtud de que se le turnó el diverso recurso de reclamación 8/2016-AI, promovido por Movimiento Ciudadano contra el auto mediante el cual se desechó la acción de inconstitucionalidad 15/2016, acumulada a la presente, en la que se impugnó el mismo decreto de reformas a la Constitución cuya invalidez ahora se reclama.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 9/2016-AI, derivado de la acción de inconstitucionalidad 15/2016 y su acumulada 17/2016, promovidas por Movimiento Ciudadano y Morena. Conste. SOO/FJER

¹²Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior.

- [...]
- II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y
- III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído. Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.
- [...].

EL **24 FEB 2016** ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Cenice Gutierrez Ruiz

SIENDO LAS OCHO HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Cenice Gutierrez Ruiz